

Corresponde al Expediente N°4117.43265.2018.0

CASEROS, 31 JUL 2018

VISTO que el contribuyente SIME S.R.L., CUIT 30-64820309-4, con domicilio en Av. Alvear 4304 de la localidad de Ciudadela partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 155966/4 en el rubro (0192) "Industria de Artículos plásticos en general", correspondiendo el código CUACM 272090 "Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados";

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas, ni ha presentado documentación alguna; siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente SIME S.R.L., CUIT 30-64820309-4 que declara desarrollar como actividad principal 272090 "Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados" según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP las actividades de "Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p y sus semielaborados (242090), "Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor" (275092),

Corresponde al Expediente N°4117.43265.2018.0

“Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos”(275010), en tanto que la habilitación del comercio sito en Av Marcelo T. de Alvear 4304 de la localidad de Ciudadela partido de Tres de Febrero, se encuentra identificado bajo el rubro (0192) “Industria de Artículos plásticos en general”;

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del “Convenio Multilateral”, inscripto en las jurisdicciones 901 - Ciudad de Buenos Aires, 902 - Provincia de Buenos Aires, 903 - Catamarca, 904 - Córdoba, 905 - Corrientes, 906 - Chaco, 907 - Chubut, 908 - Entre Ríos, 909 - Formosa, 910 - Jujuy, 911 - La Pampa, 912 - La Rioja, 913 - Mendoza, 914 - Misiones, 915 - Neuquén, 916 - Río Negro, 917 - Salta, 918 - San Juan, 919 - San Luis, 920 - Santa Cruz, 921 - Santa Fe, 922 - Santiago del Estero, 923 - Tierra del Fuego, 924 -Tucumán;

Que, conforme el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial, en el caso que el contribuyente no haya presentado la Declaración Jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente “también podrá ser determinada de oficio, sin necesidad de inspección previa, sobre la base de los antecedentes obrantes en la Municipalidad, tales como, determinaciones de oficio de años anteriores, declaraciones juradas, cruce de información con organismos nacionales y provinciales y todo otro elemento de juicio idóneo”.

Que, en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos, lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal 3224 promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias sobre “base presunta”, de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de

Corresponde al Expediente N°4117.43265.2018.0

la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los años 2014 (bimestres 4, 5 y 6), 2015 (bimestres 1 a 6), 2016 (bimestres 1 a 6) y 2017 (bimestres 1 y 2) y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en la Ordenanza Impositiva, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente;

Que tales diferencias actualizadas al 07/06/2017 ascendían a pesos quinientos sesenta y seis mil setenta y tres con cincuenta y cuatro centavos (\$566.073,54) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, la cual fuera notificada con fecha 23/06/2017, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 30/31;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que con fecha 07/08/2017 el contribuyente adhirió al plan de pago del decreto 435/17 por los periodos 2014 (bimestres 4, 5 y 6), 2015 (bimestres 1 a 6), 2016 (bimestres 1 a 6) inclusive por importes menores no incluyendo en el mismo, los periodos 2017 bimestres 1 y 2;

Que el plan de pagos consta de 12 cuotas de pesos veintiocho mil doscientos ochenta y uno con 96/100 (\$28.281,96) cada una, y a la fecha abonaron un total de 02 cuotas, quedando pendiente la cancelación de 10 cuotas que a la fecha se encuentran vencidas;



Corresponde al Expediente N°4117.43265.2018.0

Que de acuerdo a lo antes expuesto, una vez deducidos los montos incluidos en el plan de pagos adherido por el contribuyente, el importe total adeudado se encuentra conformado por la suma de pesos doscientos nueve mil siete con cuarenta y siete centavos (\$209.007,47) en concepto de capital histórico, de conformidad al detalle transcrito en el ANEXO II que forma parte de la presente resolución, debiendo adicionarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2014 (bimestre 5 y 6), 2015 (bimestres 1, 3, 4, 5 y 6), 2016 (bimestres 1 a 6), 2017 (bimestres 1 y 2), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen



Corresponde al Expediente N°4117.43265.2018.0

el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que asimismo, el Artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la información obtenida de la base de datos de ARBA surge que el Sr. Barbero Emiliano Juan José, CUIT 20-26894704-4 en su cargo de Socio Gerente, posee el carácter de Responsable Solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente SIME S.R.L. por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza

Corresponde al Expediente N°4117.43265.2018.0

Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR
DECRETO N° 421/18**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente SIME S.R.L., con CUIT N° 30-64820309-4 que declara desarrollar la actividad de "Industria de Artículos plásticos en general" (0192), con domicilio en Av Marcelo T de Alvear 4304 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero, Cuenta N°155966/4 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 2014 (bimestre 5 y 6), 2015 (bimestres 1,3,4,5 y 6), 2016 (bimestres 1 a 6), 2017 (bimestres 1 y 2) inclusive.

Corresponde al Expediente N°4117.43265.2018.0

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos doscientos nueve mil siete con cuarenta y siete centavos (\$209.007,47) 2014 (bimestre 5 y 6), 2015 (bimestres 1, 3, 4, 5 y 6), 2016 (bimestres 1 a 6), 2017 (bimestres 1 y 2) inclusive, en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).

ARTICULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTICULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resulta ser responsable solidaria e ilimitadamente que

Corresponde al Expediente N°4117.43265.2018.0

el Sr. Barbero Emiliano Juan José, CUIT 20-26894704-4 en carácter de Socio Gerente, en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

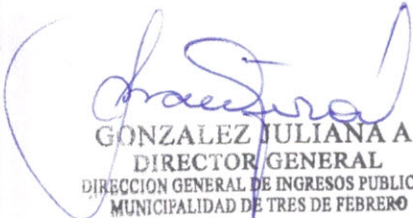
ARTICULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.

ARTICULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución de la presente resolución al contribuyente SIME S.R.L., con CUIT N° 30-64820309-4 con domicilio en la calle Av Marcelo T de Alvear 4304 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero y al responsable solidario, Sr. Barbero Emiliano Juan José, CUIT 20-26894704-4 con domicilio fiscal en la calle Av Marcelo T de Alvear 4304 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 355, 18

E.B.


MABEL ACUÑA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO